

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR POR EL QUE SE DETERMINAN LOS LÍMITES DEL FINANCIAMIENTO PRIVADO QUE PODRÁN RECIBIR LOS PARTIDOS POLÍTICOS POR SUS MILITANTES Y SIMPATIZANTES, LAS APORTACIONES DE LOS PRECANDIDATOS, CANDIDATOS, ASPIRANTES Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES, ASÍ COMO EL LÍMITE INDIVIDUAL DE LAS APORTACIONES DE SIMPATIZANTES, DURANTE EL EJERCICIO 2015.

ANTECEDENTES

I. Reforma Constitucional. Mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014, se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones en materia política-electoral de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señalando en su artículo 41, Base V Apartado B, penúltimo párrafo, que corresponde al Consejo General del Instituto Nacional Electoral la fiscalización de las finanzas de los Partidos Políticos relativas a los Procesos Electorales, Federal y Local, así como de las Campañas de los Candidatos.

II. Publicación de Leyes Generales. El 23 de mayo de 2014, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Partidos Políticos y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

III. Publicación de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur. El 27 de junio de 2014 se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado el decreto número 2173, mediante el cual se Reforman, Adicionan y Derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur.

IV. Publicación de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur. El 28 de junio de 2014, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, el decreto número 2178, mediante el cual se crea la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur.

V. Normas de Transición en Materia de Fiscalización. El 09 de julio de 2014 en sesión extraordinaria el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el acuerdo INE/CG93/2014 por el cual se determinan normas de transición en materia de fiscalización.

VI. Aprobación del Presupuesto 2015. El 21 de agosto de 2014 en sesión extraordinaria el Consejo General de este Órgano Electoral aprobó el acuerdo CG-0007-AGOSTO-2014 mediante el cual se aprueba el proyecto de presupuesto de ingresos y egresos de dicho órgano Electoral para el Ejercicio fiscal 2015 en el cual se contiene el financiamiento público a otorgar a los partidos políticos registrados o acreditados en este Instituto Electoral.

VII. Inicio del Proceso Local Electoral 2014-2015. El 07 de Octubre de 2014 en sesión extraordinaria el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur dio inicio formal al Proceso Local Electoral 2014-2015.

VIII. Tope Máximo de Gastos de Aspirantes y Reglas de Operación para Candidaturas Independientes. El 28 de octubre del 2014, en sesión extraordinaria se aprobaron por parte del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, los acuerdos CG-0022-OCTUBRE-2014 y CG-0023-OCTUBRE-2014, mediante los cuales se determinaron los topes máximos de gastos a erogar por quienes aspiren a participar a una candidatura independiente durante la etapa de actos tendientes a recabar el apoyo ciudadano y se establecieron las Reglas de Operación para Candidaturas Independientes en el Estado de Baja California Sur, para el Proceso Electoral Local 2014-2015, así como el modelo único de estatutos que se deberá observar al crear la persona moral constituida en Asociación Civil.

IX. Tope Máximo de Gastos de Precampaña y Campaña. El 31 de octubre de 2014 en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, aprobó el acuerdo CG-0026-OCTUBRE-2014, mediante el cual se determinó el tope máximo de gastos de precampaña a erogar por un Partido Político en el Proceso Local Electoral 2014-2015; asimismo se aprobó el acuerdo CG-0027-OCTUBRE-2014 mediante el cual se determinan los topes de gastos de campaña que deberán observar los Partidos Políticos, las Coaliciones, sus candidatos y candidatos independientes en el Proceso Local Electoral 2014-2015.

X. Aprobación del Reglamento de Fiscalización. El 19 de noviembre de 2014 en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante acuerdo INE/CG263/2014, aprobó el Reglamento de Fiscalización, abrogando el Reglamento de Fiscalización aprobado el cuatro de julio de dos mil once, por el consejo General del entonces Instituto Federal Electoral mediante Acuerdo CG201/2011.

XI. Aprobación del Acuerdo INE/CG350/2014. El 23 de diciembre de 2014 en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el acuerdo

INE/CG350/2014, mediante el cual se acató lo establecido en el SUP-RAP- 207/2014 y acumulados.

XII. Acuerdo Límites del Financiamiento Privado. El 21 de enero de 2015, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral se aprobó el Acuerdo INE/CG17/2015 por el que se determinan los límites del financiamiento privado que podrán recibir los partidos políticos por sus militantes y simpatizantes, las aportaciones de los precandidatos, candidatos, aspirantes y candidatos independientes, así como el límite individual de las aportaciones de simpatizantes, durante el ejercicio 2015.

XIII.- El día 11 de febrero del año en curso se recibió oficio número INE/UTF/DRN/1425/2015 signado por el Mtro. Alfredo Cristalin Kaulitz, Encargado del Despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral por el cual da respuesta a la consulta formulada por este Instituto el día 8 de enero del presente año mediante oficio número P-IEEBCS-0017-2015.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 36, fracción IV de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur; 7, 8 y 11 de la Ley Electoral, el Instituto Estatal Electoral es un Organismo Público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan los Partidos Políticos y los ciudadanos, en los términos que ordene la Ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

Las citadas disposiciones constitucionales y legales determinan a su vez que el Instituto Estatal Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño.

Así pues el artículo 36, Base II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, establece que la ley garantizará que en los procesos electorales estatales y municipales los Partidos Políticos cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado; a su vez las fracciones X y XXIV del artículo 18 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, confieren a este Máximo Órgano de Dirección, la atribución de vigilar que en lo relativo a las prerrogativas de los partidos políticos se actúe con apego a las leyes

generales en la materia, así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las señaladas en las leyes generales de la materia, esta ley o en otra legislación aplicable; por tanto, este Consejo General es competente para conocer y aprobar el presente acuerdo.

SEGUNDO.- En primer lugar los artículos 116, fracción IV, inciso h) de la carta magna y la base III del artículo 36 de la Constitución Política del Estado establecen que la Ley fijará los criterios para determinar los límites a las erogaciones de los Partidos Políticos en sus precampañas y campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones de sus militantes y simpatizantes; asimismo establecen que la ley dispondrá las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones, por otro lado la legislación electoral local no establece los límites al financiamiento privado por lo que con la finalidad de determinar los límites del financiamiento privado que podrán recibir los partidos políticos por sus militantes y simpatizantes, las aportaciones de los precandidatos, candidatos, aspirantes y candidatos independientes, así como el límite individual de las aportaciones de simpatizantes durante el ejercicio 2015 en el Estado, es procedente la aplicación de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos cuya aplicación es de observancia general.

Asimismo, los artículos 190 y 191 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales señalan que la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos estará a cargo del Consejo General del Instituto Nacional por conducto de la Comisión de Fiscalización y que es facultad del Consejo General emitir Lineamientos específicos en materia de fiscalización, contabilidad, y registro de operaciones de los partidos políticos, por lo que en relación al antecedente XII del presente acuerdo, el 21 de enero de 2015 el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el acuerdo por el que se determinan los límites del financiamiento privado que podrán recibir los partidos políticos por sus militantes y simpatizantes, las aportaciones de los precandidatos, candidatos, aspirantes y candidatos independientes, así como el límite individual de las aportaciones de simpatizantes, durante el ejercicio 2015.

De igual forma, los artículos 53, numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos establece que los partidos políticos podrán recibir financiamiento que no provenga del erario público, con las modalidades *i)* financiamiento por la militancia, *ii)* financiamiento de simpatizantes, *iii)* Autofinanciamiento y *iv)* Financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos.

Por otro lado, el artículo y 56, numeral 1 del mismo ordenamiento legal especifica que el financiamiento que no provenga del erario público tendrá las siguientes modalidades: **a)** Las aportaciones o cuotas individuales y obligatorias, ordinarias y extraordinarias, en dinero o en especie, que realicen los militantes de los partidos políticos, **b)** Las aportaciones voluntarias y personales, en dinero o en especie, que los precandidatos y candidatos aporten exclusivamente para sus precampañas y campañas. **c)** Las aportaciones voluntarias y personales que realicen los simpatizantes durante los Procesos Electorales Federales y Locales, y estará conformado por las aportaciones o donativos, en dinero o en especie, hechas a los partidos políticos en forma libre y voluntaria por las personas físicas mexicanas con residencia en el país.

A su vez el artículo 56, numeral 2, inciso c), de la citada ley, así como el artículo 123, numeral 1, inciso c) del Reglamento de Fiscalización indican que cada partido político, a través del órgano responsable de la administración del patrimonio y recursos financieros y de la presentación de los informes de ingresos y egresos, anuales, de precampaña y campaña previsto en el artículo 43 inciso c) de la Ley General de Partidos Políticos, determinará libremente los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus militantes así como de las aportaciones voluntarias y personales que los precandidatos y candidatos aporten exclusivamente para sus precampañas y campañas.

Además, el artículo 98, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización establece que el responsable de finanzas de los partidos políticos, deberá informar a la Comisión de Fiscalización durante los primeros quince días hábiles de cada año, los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus militantes, así como de las aportaciones voluntarias y personales de los precandidatos y candidatos que aporten exclusivamente para sus precampañas y campañas, por lo que resulta necesario establecer el plazo para que los partidos políticos informen a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos dichos montos que serán notificados a la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

Por otra parte el Instituto Nacional Electoral mediante oficio número INE/UTF/DRN/1425/2015 señala que este Instituto puede tomar como criterio orientador lo establecido en el Punto Noveno del acuerdo número INE/CG17/2015, emitido por el Consejo General de ese Instituto por el que se determinan los límites del financiamiento privado que podrán recibir los partidos políticos por sus militantes y simpatizantes, las aportaciones de los precandidatos, candidatos, aspirantes y candidatos independientes, así como el límite individual de las aportaciones de simpatizantes, durante el ejercicio

2015, aprobado en sesión extraordinaria de fecha 21 de enero de 2015, que en su **punto de acuerdo NOVENO** señala lo siguiente:

"NOVENO. Los límites a las campañas locales serán los que se indiquen en la normativa electoral de la entidad federativa correspondiente. Cuando las leyes locales en la materia remitan al criterio del INE, podrán tomar como referencia los porcentajes siguientes:

Para el límite de las aportaciones que cada partido podrá recibir como aportaciones de militantes, en dinero o en especie, el 2% del financiamiento público local total otorgado a los partidos políticos para sus actividades ordinarias.

Para el límite anual de aportaciones que los simpatizantes podrán realizar, el 10% del tope de gastos de gobernador inmediato anterior.

Para el límite individual anual de aportaciones que los simpatizantes podrán realizar, 0.5% del tope de gastos de gobernador inmediato anterior.

Para el límite de las aportaciones que los precandidatos podrán aportar a sus propias precampañas, el 10% del tope de precampaña de gobernador inmediato anterior, siendo que los límites individuales por precandidato, los determinará cada partido político.

Para el límite anual de aportaciones que los candidatos podrán aportar para sus propias campañas, el 10% del tope de campaña de gobernador inmediato anterior, siendo que los límites individuales por candidato, los determinará cada partido político.

Para el límite de aportaciones de aspirante a candidato independiente y sus simpatizantes podrán aportar para recabar el apoyo ciudadano el 10% del tope de gastos de campaña de la elección inmediata anterior de que se trate.

Para el límite de aportaciones de candidatos independientes y sus simpatizantes podrán aportar para sus propias campañas el 10% del tope de gasto de campaña de que se trate."

De manera que de conformidad con el Acuerdo CG-0007-AGOSTO-2014 del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, aprobado en sesión extraordinaria del 21 de agosto de 2014, el financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los Partidos Políticos para el año 2015, asciende a \$20,590,954.92 (veinte millones quinientos noventa mil novecientos cincuenta y cuatro pesos 92/100 MN), distribuido de la siguiente manera:

Nombre del Partido	70%	30%	Actividades Ordinarias Permanentes
Acción Nacional	\$3,826,856.18	\$725,831.16	\$4,552,687.34
Revolucionario Institucional	\$2,269,679.04	\$725,831.16	\$2,995,510.20
De la Revolución Democrática	\$2,011,232.02	\$725,831.16	\$2,737,063.18
Del Trabajo	\$1,219,382.82	\$725,831.16	\$1,945,213.98
Verde Ecologista de México	\$1,571,628.52	\$725,831.16	\$2,297,459.68
Movimiento Ciudadano	\$510,020.17	\$725,831.16	\$1,235,851.33
Nombre del Partido	70%	30%	Actividades Ordinarias Permanentes
De Renovación Sudcaliforniana	\$474,189.39	\$725,831.16	\$1,200,020.56
Nueva Alianza	\$1,213,916.19	\$725,831.16	\$1,939,747.35
Candidatos no Registrados y Votos Nulos	\$451,944.01		\$451,944.01
Morena			\$411,819.10
Humanista			\$411,819.10
Encuentro Social			\$411,819.10
Total Anual			\$20,590,954.92

Como consecuencia de las consideraciones señaladas anteriormente los límites del financiamiento privado que podrán recibir los partidos políticos por sus militantes y simpatizantes, las aportaciones de los precandidatos, candidatos, aspirantes y candidatos independientes, así como el límite individual de las aportaciones de simpatizantes, durante el Proceso Local Electoral 2014 - 2015, se establecen en los términos siguientes:

APARTADO A) LÍMITE ANUAL DE APORTACIONES DE MILITANTES QUE CADA PARTIDO POLÍTICO PODRÁ RECIBIR DURANTE EL EJERCICIO 2015.

Para el límite de las aportaciones que cada partido podrá recibir como aportaciones de militantes, en dinero o en especie, durante el ejercicio 2015, será lo equivalente al 2% del financiamiento público local total otorgado a los partidos políticos para sus actividades ordinarias.

Por lo tanto al realizar las operaciones aritméticas para obtener la cantidad líquida que los partidos políticos pueden obtener por las aportaciones de militantes, se tienen las siguientes cantidades:

Financiamiento Público para el sostenimiento de Actividades Ordinarias 2015	Límite Anual de Aportaciones de Militantes durante 2015
A	$B=A*(.02)$
\$20,590,954.92	\$411,819.10

APARTADO B) LÍMITE ANUAL DE APORTACIONES DE SIMPATIZANTES QUE CADA PARTIDO POLÍTICO PODRÁ RECIBIR DURANTE EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2014-2015.

Por su parte, en el Acuerdo CG-0042-OCTUBRE-2010 del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, aprobado en sesión extraordinaria del 28 de octubre de 2010 y publicado el mismo día en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado número 52 BIS, tomo XXXVII se determinó que el tope de gastos para la campaña de Gobernador del Estado en el año 2010 equivale a \$9,278,548.23 (nueve millones doscientos setenta y ocho mil quinientos cuarenta y ocho pesos 23/100 MN).

En razón de lo anterior, al realizar las operaciones aritméticas para obtener el diez por ciento del tope de gasto para la elección de Gobernador inmediata anterior, correspondiente a las aportaciones de candidatos y simpatizantes, así como el 0.5 por

ciento relativo al límite individual durante el Proceso Local Electoral 2014-2015 para las aportaciones de simpatizantes, se obtienen las siguientes cantidades:

Topo de Gastos de Gobernador Proceso Electoral 2010-2011	Límite anual de aportaciones simpatizantes durante el Proceso Local Electoral 2015 (10%)	Límite individual anual de aportaciones de simpatizantes durante el Proceso Local Electoral 2015 (0.5%)
A	$B = A * (.10)$	$C = A * (.005)$
\$9,278,548.23	\$927,854.83	\$46,392.75

APARTADO C) LÍMITE DE APORTACIONES QUE LOS PRECANDIDATOS PODRÁN APORTAR A SUS PROPIAS PRECAMPAÑAS.

Que en el acuerdo CG-0004-MAYO-2010 del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, aprobado en sesión el día 14 de mayo de 2010 se determinó que el topo de gastos de precampaña de Gobernador del Estado en el año 2010 equivale a \$1,075,019.09 (un millón setenta y cinco mil diecinueve pesos 09/100 MN).

En razón de lo anterior, el límite de las aportaciones que los precandidatos en conjunto pueden aportar a sus propias precampañas será el 10% del topo de precampaña de Gobernador inmediato anterior, siendo que los límites individuales por precandidato los determinará cada partido político:

Topo de Gastos de Precampaña de Gobernador Proceso Electoral 2010-2011	Límite anual de aportaciones Precandidatos durante el Proceso Local Electoral 2015 (10%)
A	$B = A * (.10)$
\$1,075,019.09	\$107,501.91

APARTADO D) LÍMITE DE APORTACIONES QUE LOS CANDIDATOS PODRÁN APORTAR A SUS PROPIAS CAMPAÑAS.

El límite de las aportaciones que los candidatos en conjunto pueden aportar a sus propias campañas, será el 10% del topo de campaña de Gobernador inmediato anterior, siendo que los límites individuales por candidato los determinará cada partido político:

Topo de Gastos de Gobernador Proceso Electoral 2010-2011	Límite anual de aportaciones candidatos durante el Proceso Local Electoral 2015 (10%)
A	$B = A * (.10)$
\$9,278,548.23	\$927,854.83

Además, es necesario señalar que la suma del financiamiento privado de los partidos políticos, bajo todas sus modalidades, incluido el autofinanciamiento y rendimientos financieros, en ningún caso podrá ser superior al monto de financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, para sus gastos de campaña y actividades específicas.

APARTADO E) LÍMITE DE APORTACIONES QUE EL ASPIRANTE A CANDIDATO INDEPENDIENTE Y SUS SIMPATIZANTES PODRÁN APORTAR A SU PROPIA CAMPAÑA.

Asimismo conforme lo dispuesto en los artículos 374 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 199 de la Ley Electoral de Estado, el límite del financiamiento obtenido por cada aspirante a candidato independiente y sus simpatizantes para los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano estarán sujetos al tope de gastos que determine el Consejo General por el tipo de elección para la que pretenda ser postulado, por lo cual el límite del financiamiento privado es el siguiente:

PARA ASPIRANTES A GOBERNADOR DEL ESTADO

Tope máximo de gastos a erogar por quienes aspiren a participar a una candidatura independiente durante la etapa de actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano	Límite de aportación de candidatos independientes y sus simpatizantes	Monto Total
\$927,854.82	Monto equivalente al tope de gastos	\$927,854.82

PARA ASPIRANTES A INTEGRANTES DE AYUNTAMIENTO

Ayuntamiento	Tope máximo de gastos a erogar por quienes aspiren a participar a una candidatura independiente durante la etapa de actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano	Límite de aportación de aspirantes a candidatos independientes y sus simpatizantes	Monto Total
LA PAZ	\$323,289.25	Monto equivalente al tope de gastos	\$323,289.25
LOS CABOS	\$275,796.27	Monto equivalente al tope de gastos	\$275,796.27
COMONDÚ	\$109,103.02	Monto equivalente al tope de gastos	\$109,103.02
LORETO	\$31,728.91	Monto equivalente al tope de gastos	\$31,728.91
MULEGÉ	\$106,351.49	Monto equivalente al tope de gastos	\$106,351.49
TOTAL	\$846,268.94	----	\$846,268.94

PARA ASPIRANTES A DIPUTADOS AL CONGRESO DEL ESTADO POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA

Distrito	Tope máximo de gastos a erogar por quienes aspiren a participar a una candidatura independiente durante la etapa de actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano	Límite de aportación de aspirantes a candidatos independientes y sus simpatizantes	Monto Total
I	\$529,323.28	Monto equivalente al tope de gastos	\$529,323.28
II	\$364,143.11	Monto equivalente al tope de gastos	\$364,143.11
III	\$355,709.70	Monto equivalente al tope de gastos	\$355,709.70
IV	\$931,238.03	Monto equivalente al tope de gastos	\$931,238.03
V	\$687,271.56	Monto equivalente al tope de gastos	\$687,271.56
VI	\$346,544.82	Monto equivalente al tope de gastos	\$346,544.82
VII	\$1,114,336.36	Monto equivalente al tope de gastos	\$1,114,336.36
VIII	\$998,629.36	Monto equivalente al tope de gastos	\$998,629.36
IX	\$289,803.18	Monto equivalente al tope de gastos	\$289,803.18
X	\$387,197.31	Monto equivalente al tope de gastos	\$387,197.31
XI	\$339,612.75	Monto equivalente al tope de gastos	\$339,612.75
XII	\$416,511.75	Monto equivalente al tope de gastos	\$416,511.75
XIII	\$409,021.59	Monto equivalente al tope de gastos	\$409,021.59
XIV	\$442,624.51	Monto equivalente al tope de gastos	\$442,624.51
XV	\$211,868.78	Monto equivalente al tope de gastos	\$211,868.78
XVI	\$541,671.11	Monto equivalente al tope de gastos	\$541,671.11
TOTAL	\$8,365,507.20	-----	\$8,365,507.20

APARTADO F) LÍMITE DE APORTACIONES QUE EL CANDIDATO INDEPENDIENTE Y SUS SIMPATIZANTES PODRÁN APORTAR A SU PROPIA CAMPAÑA.

Por otro lado, el límite de las aportaciones del **candidato independiente y sus simpatizantes** no podrán rebasar el diez por ciento del tope de gasto para la elección de que se trate, topes los cuales fueron determinados por el Consejo General mediante acuerdo CG-0027-OCTUBRE-2014, por lo cual, al realizar la operación aritmética se obtienen las siguientes cantidades:

PARA GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

Topes de Gasto de Campaña para Gobernador Procesos Local Electoral 2014-2015 A	Límite de Aportación de Candidatos Independientes y sus Simpatizantes B $B = A \cdot (0.10)$	Monto Total
\$11,096,642.20	\$11,096,642.20 X 10% =	\$1,109,664.22

PARA INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO

Ayuntamiento	Topes de Gasto de Campaña Proceso Local Electoral 2014-2015 A	Límite de Aportación de Candidatos Independientes y sus Simpatizantes B $B = A \cdot (0.10)$	Monto Total
LA PAZ	\$4,459,531.04	\$4,459,531.04 X 10% =	\$445,953.11
LOS CABOS	\$4,229,491.20	\$4,229,491.20 X 10% =	\$422,949.12
COMONDÚ	\$1,227,028.36	\$1,227,028.36 X 10% =	\$122,702.83
LORETO	\$267,335.32	\$267,335.32 X 10% =	\$26,733.53
MULEGÉ	\$913,256.28	\$913,256.28 X 10% =	\$91,325.62
TOTAL	\$11,096,642.20		\$1,109,664.31

PARA DIPUTADOS AL CONGRESO DEL ESTADO POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA

Distrito Electoral	Topes de Gasto de Campaña Proceso Local Electoral 2014-2015 A	Límite de Aportación de Candidatos Independientes y sus Simpatizantes B $B = A \cdot (0.10)$	Monto Total
I	\$774,299.40	\$774,299.40 X 10% =	\$77,429.94
II	\$485,830.76	\$485,830.76 X 10% =	\$48,583.08
III	\$498,623.84	\$498,623.84 X 10% =	\$49,862.38
Distrito Electoral	Topes de Gasto de Campaña Proceso Local Electoral 2014-2015 A	Límite de Aportación de Candidatos Independientes y sus Simpatizantes B $B = A \cdot (0.10)$	Monto Total
IV	\$1,517,169.76	\$1,517,169.76 X 10% =	\$151,716.98
V	\$819,275.44	\$819,275.44 X 10% =	\$81,927.54
VI	\$364,331.84	\$364,331.84 X 10% =	\$36,433.18
VII	\$1,549,894.60	\$1,549,894.60 X 10% =	\$154,989.46
VIII	\$1,877,802.68	\$1,877,802.68 X 10% =	\$187,780.27
IX	\$316,905.56	\$316,905.56 X 10% =	\$31,690.56
X	\$449,619.04	\$449,619.04 X 10% =	\$44,961.90
XI	\$379,292.44	\$379,292.44 X 10% =	\$37,929.24
XII	\$348,546.64	\$348,546.64 X 10% =	\$34,854.66
XIII	\$347,439.32	\$347,439.32 X 10% =	\$34,743.93
XIV	\$389,376.12	\$389,376.12 X 10% =	\$38,937.61
XV	\$176,440.84	\$176,440.84 X 10% =	\$17,644.08
XVI	\$801,793.92	\$801,793.92 X 10% =	\$80,179.39
TOTAL	\$11,096,642.20		\$1,109,664.30

Cabe señalar que el artículo 231 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur establece que los Candidatos Independientes tendrán derecho a recibir financiamiento público para sus gastos de campaña y que para tal efecto en su conjunto se considerarán como un partido político de nuevo registro.

En ese sentido, en el acuerdo CG-0007-AGOSTO-2014 del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur aprobado en sesión extraordinaria del 21 de agosto de 2014 se presupuestó el financiamiento público a distribuir entre los candidatos independientes, siendo este la cantidad de \$205,909.55 (doscientos cinco mil novecientos nueve pesos 55/100 MN), el cual se distribuirá según el artículo 232 de la Ley Electoral de Estado de la siguiente manera:

MONTO TOTAL FINANCIAMIENTO PÚBLICO A DISTRIBUIR ENTRE LOS CANDIDATOS INDEPENDIENTES	\$205,909.55
UN 33.33% DE MANERA IGUALITARIA ENTRE TODOS LOS CANDIDATOS INDEPENDIENTES AL CARGO DE GOBERNADOR	\$68,636.52
UN 33.33% DE MANERA IGUALITARIA ENTRE TODOS LOS CANDIDATOS INDEPENDIENTES AL CARGO DE INTEGRANTE DE AYUNTAMIENTO	\$68,636.52
UN 33.33% DE MANERA IGUALITARIA ENTRE TODOS LOS CANDIDATOS INDEPENDIENTES AL CARGO DE DIPUTADO	\$68,636.52

A su vez cada monto equivalente al 33.33% (\$68,636.52) será distribuido igualitariamente entre el número de candidatos independientes que obtuvieran su registro.

En el supuesto de que un solo candidato independiente obtenga su registro para cualquiera de los cargos, no podrá recibir financiamiento que exceda el 50% del monto determinado para cada tipo de elección, siendo éste \$34,318.26.

Por otro lado, es necesario señalar que los partidos políticos y candidatos independientes en todo momento deberán vigilar que prevalezca el financiamiento público sobre el financiamiento privado, incluyendo el autofinanciamiento y rendimientos financieros, como lo mandatan los artículos 41, base II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 36 base II de la Constitución Política del Estado; 50, párrafo segundo de la Ley General de Partidos Políticos y 248 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur.

Finalmente, los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes, precandidatos, candidatos, candidatos independientes y aspirantes no podrán rebasar los topes que para cada elección haya aprobado el Consejo General oportunamente.

De conformidad con las consideraciones de hecho y de derecho vertidas anteriormente este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. El límite de las aportaciones de militantes que cada partido político podrá recibir en el año 2015, en dinero o en especie, será la cantidad de \$411,819.10 (cuatrocientos once mil ochocientos diecinueve pesos 10/100 MN).

SEGUNDO. El límite de las aportaciones de simpatizantes que cada partido político podrá recibir durante el Proceso Local Electoral 2014- 2015, en dinero o en especie, será la cantidad de \$927,854.83 (novecientos veintisiete mil ochocientos cincuenta y cuatro pesos 83//100 MN).

TERCERO. El límite individual anual de las aportaciones de los simpatizantes durante el Proceso Local Electoral 2014-2015, en dinero o en especie, será la cantidad de \$46,392.75 (cuarenta y seis mil trescientos noventa y dos pesos 75/100 MN).

CUARTO. El límite de las aportaciones que los precandidatos en conjunto podrán aportar a sus propias precampañas durante el Proceso Local Electoral 2014-2015, en dinero o en especie será la cantidad de \$107,501.91 (ciento siete mil quinientos un pesos 91//100 MN).

QUINTO. El límite de las aportaciones que los candidatos en conjunto podrán aportar a sus propias campañas durante el Proceso Local Electoral 2014-2015, en dinero o en especie será la cantidad de \$927,854.83 (novecientos veintisiete mil ochocientos cincuenta y cuatro pesos 83//100 MN).

SEXTO. Cada partido político determinará libremente los montos mínimos y máximos de las aportaciones de sus militantes, así como las aportaciones voluntarias y personales que los precandidatos y candidatos aporten exclusivamente para sus precampañas y campañas. En el caso de las aportaciones de precandidatos y candidatos, dicho monto no podrá ser mayor al tope de gastos de precampaña o campaña, según corresponda.

SÉPTIMO. Los límites de las aportaciones que el aspirante a candidato independiente y sus simpatizantes podrán aportar durante el periodo para la obtención del apoyo ciudadano en el Proceso Local Electoral 2014-2015, en dinero o en especie, serán los establecidos en el APARTADO E del considerando SEGUNDO del presente acuerdo.

OCTAVO. Los límites de las aportaciones que el candidato independiente y sus simpatizantes podrán aportar para su propia campaña durante el Proceso Local Electoral 2014-2015, en dinero o en especie, serán los establecidos en el APARTADO F del considerando SEGUNDO del presente acuerdo.

NOVENO. Los partidos políticos y candidatos independientes en todo momento deberán vigilar que prevalezca el financiamiento público sobre el financiamiento privado, de conformidad con lo señalado en el considerando SEGUNDO del presente acuerdo.

DÉCIMO. Se otorga un plazo de quince días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo, para que los partidos políticos informen a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos los montos mínimos y máximos de las aportaciones de sus militantes, así como las aportaciones voluntarias y personales que los precandidatos y candidatos aporten exclusivamente para sus precampañas y campañas.

DÉCIMO PRIMERO. Notifíquese el presente Acuerdo a los integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, aspirantes a candidatos independientes, Consejos Distritales y Municipales y a los Dirigentes de los Partidos Políticos.

DÉCIMO SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Órgano Electoral, remita copia certificada del presente acuerdo al Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

DÉCIMO TERCERO. El presente Acuerdo entrará en vigor una vez que sea aprobado por el Consejo General de este Instituto Estatal Electoral.

DÉCIMO CUARTO. Publíquese el presente en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur y en el portal de internet de este Instituto.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 14 de febrero de 2015, por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales, Mtra. Hilda Cecilia Silva Bustamante, Mtra. Carmen Silerio Rutiaga, Lic. Betsabe Dulcinea Apodaca Ruiz, Lic. Jesús Alberto Muñeton Galaviz, Lic. Manuel Bojórquez López y la Consejera Presidente Lic. Rebeca Barrera Amador, Integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, en la ciudad de La Paz, Baja california sur.



LIC. REBECA BARRERA AMADOR
CONSEJERA PRESIDENTE

LIC. MALKA MEZA ARCE
SECRETARIA EJECUTIVA



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
BAJA CALIFORNIA SUR